

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA

INSTITUTO ACADÉMICO PEDAGÓGICO DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

TEMA: FOMENTO PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
(MIPYME): Aplicación de los beneficios de la Ley 27.264

AUTOR: MARGARIA MAURICIO HORACIO

TUTOR: MONETTI FRANCO

Septiembre de 2017

INDICE

- Resumen.....	3
- Introducción.....	4
- Marco Normativo y Teórico.....	6
- Condición de Pyme.....	8
- Registro MIPYME.....	11
- Beneficios Ley 27.264.....	13
- Conclusiones.....	39
- Bibliografía.....	42

RESUMEN

En el presente trabajo se va a desarrollar las diferentes medidas que fueron adoptadas por el sector público tendientes a reactivar la economía, sobre todo en el sector de las pymes, un sector muy importante dentro de nuestra economía.

Las pymes juegan un papel fundamental en la creación de empleos y en la reactivación de la economía, es por eso, que las últimas medidas del gobierno buscan alentar el crecimiento de este sector con una serie de beneficios, principalmente, de orden tributario.

La alta presión fiscal que sufren las pymes es la principal causa de su falta de competitividad y generación de empleos.

La vigencia de la ley 27.264 ha comenzado a arrojar cifras que comenzaron a darse a conocer por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SEyPyME), demostrando el interés que presento en las pymes los diferentes beneficios que otorga la ley. En tal sentido, la SEyPyME ha informado que en el mes de marzo de 2017 existían más de unas 210 mil pymes categorizadas como tal, unas 100 mil habían optado por el régimen de ingreso diferido del saldo de la declaración jurada del impuesto al valor agregado (IVA), unas 200 mil se encuentran utilizando el beneficio del pago a cuenta del impuesto a los débitos y créditos bancarios (IDCB) en el impuesto a las ganancias, unas 165 mil están en condiciones de beneficiarse con la eximición del impuesto a la ganancia mínima presunta y cerca de 200 mil presentaciones de declaraciones juradas de inversiones productivas.

Cada uno de estos beneficios tienen una serie de requisitos y trámites a cumplir por parte de las pymes que se quieran acoger a los mismos, los cuales van a ser tratados a continuación.

INTRODUCCION

La sanción de la ley 27.264, denominada “Régimen de Fomento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, ha traído importantes novedades en materia tributaria.

Este sector, el más dinámico de la economía, concentra más del setenta por ciento (70%) de los empleos del sector privado¹. La ley 27.264 tiene como normas complementarias a las anteriormente publicadas resolución general AFIP 3.878, que estableció un régimen de presentación mensual y pago trimestral del IVA; la resolución SEyPyME 11/2016, que actualizó los valores de ventas totales anuales por sector a efectos de ser considerado pyme, y 39/2016, que indica la forma en que debe acreditarse la condición de pyme para gozar de los beneficios otorgados a este tipo de contribuyentes.

La ley 27.264 establece diversos beneficios fiscales como elevar en un 50% los beneficios del programa de recuperación productiva creado por la resolución (MTESS) 481 de fecha 10 de julio de 2002, para el caso de que se trate de una pyme; la exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta; computo en un cien por ciento (100%) o cincuenta por ciento (50%), de acuerdo a la categorización de micro, pequeña o mediana empresa, del impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias como pago a cuenta del impuesto a las ganancias; diferimiento del pago del saldo de la declaración jurada del impuesto al valor agregado; computo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el diez por ciento (10%) de las inversiones productivas; y la obtención de un bono de crédito fiscal para compensar con otros tributos nacionales por el saldo técnico de IVA generado por las inversiones productivas realizadas. Estos beneficios tienen por objeto dar un mayor impulso a las inversiones productivas y un alivio a la alta presión fiscal sufrida por este sector de la economía, permitiendo una mejora en la competitividad tanto en el mercado interno como externo.

Tal cual lo trata Sebastián M. Iglesias en su publicación “Los Beneficios Fiscales de la Ley de Fomento a las Pymes”, este tipo de empresas requieren un tratamiento especial en diversos aspectos, siendo el tributario uno central, el cual impacta negativamente en la competitividad de este segmento. Del mismo modo Sergio G. Dotti en “Fomento a las inversiones en la ley pyme. Gestión de los

¹ Según dato del ministro de Producción Francisco Cabrera en su videoconferencia abierta al público vía Facebook de fecha 5/8/2016

beneficios impositivos”, explica la importancia de gestionar en tiempo y forma los beneficios otorgados por la ley para las inversiones productivas, que permite de esta forma reducir de un cierto modo las cargas impositivas sufridas por este sector.

A continuación se va a desarrollar y repasar cada uno de los beneficios fiscales otorgados por la ley y su impacto en la toma de decisiones de los empresarios de pymes.

DESARROLLO

I- Marco Normativo y Teórico

El marco normativo vinculado con los beneficios fiscales de la ley de fomento a las pymes tiene un gran número de normas, las cuales son:

-Ley 27.264: es el marco normativo general, que en sus seis títulos establece los diferentes beneficios fiscales e incentivos tributarios para las pymes;

-Ley 25.300: es la norma base para la determinación de la condición de pyme, la cual fue reglamentada por el decreto (PEN) 1076/2001;

-Decreto (PEN) 1101/2016: es el decreto reglamentario de la ley 27.264 y se ocupa específicamente de los aspectos tributarios de la referida ley;

-Resolución (SEyPyME) 24/2001: es la norma que establece los parámetros de ventas totales anuales para la categorización como pyme y demás condiciones que estas deben cumplir para acreditar su condición de tales. Esta resolución fue modificada por las resoluciones (SEyPyME) 11/2016, 39/2016, 103-E/2017 y 340-E/2017, siendo esta última la que establece los nuevos valores máximos de ventas totales anuales a partir del 16/08/2017;

-Resolución (MTESS) 1029-E/2016: establece el trámite simplificado de acceso al programa de recuperación productiva para las micro, pequeña y medianas empresas;

-Resolución (SEyPyME) 38-E/2017: crea a partir del 01/03/2017 el registro de empresas MIPYME, cuya inscripción es necesaria para hacer uso de los distintos beneficios y tratamientos diferenciales establecidos para las pymes por las normas citadas anteriormente;

-Resolución general (AFIP) 3946: reglamenta las condiciones para el cómputo del pago a cuenta del impuesto a los débitos y créditos bancarios en el impuesto a las ganancias para micro y pequeñas empresas y para las medianas tramo 1 pertenecientes al sector de la industria manufacturera;

-Resolución general (AFIP) 4010-E: reglamenta los aspectos relacionados con el régimen de fomento a las inversiones productivas. También se refiere al beneficio de la exclusión del impuesto a la ganancia mínima presunta y a los aspectos referidos al ingreso diferido del saldo resultante de la declaración jurada del IVA y

la obtención de los certificados de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del IVA;

-Resolución (SEyPyME) 68-E/2017: establece las formas y condiciones necesarias para la presentación de la declaración jurada relacionada con las inversiones productivas para poder obtener los beneficios del título III de la ley 27.264;

-Resolución (MP) 88-E/2017: reglamenta aspectos vinculados con el costo de verificación y el control en los casos de solicitud del bono de crédito fiscal establecido por el artículo 27 de la ley 27.264;

Son varios los autores que se refieren a los beneficios de la ley 27.264 y que hacen un análisis de la misma y de las normas mencionadas anteriormente, entre los cuales se puede citar:

-Sebastián M. Iglesias en “Los beneficios fiscales de la ley de fomento a las pymes. Novedades a partir de su reglamentación”, donde el autor hace un repaso del marco normativo que regula a las pymes con la sanción de la ley 27.264 y su reglamentación abordando desde la condición de pyme, el registro MIPYME hasta los diferentes beneficios otorgados por la ley en sus títulos II y III;

-Gabriel Larrabe y Santiago A. Sáenz Valiente “Reglamentación de beneficios para pymes ley 27.264”, en el cual los autores realizan una colaboración sobre la obtención del certificado MIPYME, los requisitos necesarios que tienen que cumplir las pymes para solicitar los diferentes beneficios y los plazos de presentación para poder computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y la obtención del crédito fiscal por las inversiones productivas realizadas;

-Sergio G. Dotti “Fomento a las inversiones en la ley de pyme. Gestión de los beneficios impositivos”, donde el mismo así un análisis de los beneficios otorgados por el título III de la ley 27.264, que se entiende por inversión productiva y las formalidades, plazos y vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas que permitan gozar de dichos beneficios;

-Pablo A. Figueredo “Programa de recuperación productiva. REPRO”, en el cual el autor analiza las modificaciones introducidas por la ley 27.264 en su título I al programa de recuperación productiva creado por la resolución (MTESS) 481 de fecha 22 de julio de 2002 para el caso de pymes, donde destaca el incremento del

cincuenta por ciento (50%) de la suma fija mensual máxima para los beneficiarios del programa y la implementación de un trámite simplificado para el acceso al programa para el segmento pyme;

II- Condición de Pyme

Lo primero es definir que se entiende por pyme ya que nos permite definir el segmento de contribuyentes a los que está dirigido los diferentes beneficios fiscales otorgados por la ley 27.264.

Para lo cual hay que remitirse a la legislación de fondo, la ley 25.300, donde en su artículo 1 establece que la autoridad de aplicación debe definir las características de las empresas que serán consideradas pymes, contemplando las especificaciones propias de los distintos sectores y regiones y sobre la base de algunos parámetros como son el personal ocupado, el valor de las ventas y el valor de los activos aplicados en el proceso productivo.

La resolución (SEyPyME) 24/2001 modificada por la resolución (SEyPyME) 340-E/2017, establece los parámetros de ventas totales anuales divididos por sector y categoría de pyme, el cual se detalla en el siguiente cuadro, expresado en pesos (\$):

	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	3.000.000	10.500.000	12.500.000	3.500.000	4.700.000
Pequeña	19.000.000	64.000.000	75.000.000	21.000.000	30.000.000
Mediana – Tramo 1	145.000.000	520.000.000	630.000.000	175.000.000	240.000.000
Mediana – Tramo 2	230.000.000	760.000.000	900.000.000	250.000.000	360.000.000

Se entiende por ventas totales anuales el correspondiente al monto que surja del promedio de los últimos tres (3) ejercicios comerciales (en el caso de personas jurídicas) o años fiscales (en el caso de personas humanas o sucesiones indivisas), excluyendo del cálculo el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto interno que, en su caso, pudiera corresponder y se deducirá hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las exportaciones. Cuando no se cuenta con la antigüedad requerida por la norma, las ventas totales anuales se determinarán promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales

completos y, en su defecto, se considerará el proporcional de ventas acumuladas sumando las ventas correspondientes a los períodos fiscales mensuales vencidos desde el inicio de la actividad hasta la fecha de solicitud de la categorización como micro, pequeña o mediana empresa.

A su vez, se debe tener en cuenta que los montos de ventas totales anuales dependen del sector de la actividad en el que la pyme deba encuadrarse, para lo cual deben tenerse en cuenta los códigos de actividad fijados por el “Clasificador de actividades de económicas (CLAE) – Formulario 883” aprobado por la resolución general (AFIP) 3537. Dentro de dicho clasificador, por disposición de la resolución (SEyPyME) 340-E/2017, no todas las actividades pueden ser consideradas para encuadrarse como pyme. A continuación se detallan las secciones/actividades incluidas:

Sector		Sección/Actividad
Agropecuario	A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Industria y Minería	B	Explotación de minas y canteras
	C	Industrias manufactureras
	J	Información y comunicaciones, solo las actividades 591110, 591120, 6023220, 631200, 620100, 620200, 620300, 620900
Servicios	D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
	E	Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales
	H	Servicio de transporte y almacenamiento
	I	Servicio de alojamiento y servicios de comida
	J	Información y comunicaciones (excluyendo las actividades detalladas en el sector Industria y Minería)
	K	Intermediación financiera y servicios de seguros
	L	Servicios inmobiliarios
	M	Servicios profesionales, científicos y técnicos
	N	Actividades administrativas y servicios de apoyo (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P	Enseñanza
	Q	Salud humana y servicios sociales
	R	Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (excluyendo la actividad 920 "Servicios relacionados con el juego de azar y apuestas")
S	Servicios de asociaciones y servicios personales	
Construcción	F	Construcción
Comercio	G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

Por otro lado las actividades excluidas son:

Sector		Sección/Actividad
Servicios	T	Servicios de hogares privados que contratan servicios domésticos
	U	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

	O	Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria
	R 920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas

A su vez, relacionado con la actividad desarrollada por las pymes, la resolución en su artículo 3, establece un límite en los activos de las mismas, para determinadas actividades. Dicho límite está establecido en el valor de sus activos, los cuales no pueden superar la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000). Se entiende por el valor de los activos al monto equivalente al informado en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias, al momento de la solicitud de la categorización como micro, pequeña o mediana empresa. Dichas actividades alcanzadas son:

Sección/Actividad	Descripción
K	Intermediación financiera y servicios de seguros
641	Intermediación monetaria
642	Servicios de sociedades de cartera
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
649	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras
651	Servicios de seguros
652	Reaseguros
653	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
661	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguro
662	Servicios auxiliares a los servicios de seguro
663	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
L	Servicios inmobiliarios
681	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados
682	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata

Otro aspecto a tener en cuenta en cuanto a la actividad desarrollada por una pyme es el caso de que la misma realice más de una actividad encuadrada en diferentes sectores de actividades de acuerdo al clasificador de AFIP, para lo cual se procede con la categorización en base a la actividad que, de acuerdo al promedio de ventas anuales de los últimos tres (3) ejercicios comerciales o años fiscales, haya sido la generadora de mayores ingresos de ventas. Cuando dicha actividad supere los límites ya mencionados, dicha empresa no podrá ser considerada como pyme.

El último aspecto a tener en cuenta para la categorización como pyme se refiere a las relaciones de vínculo o control. En tal sentido, la resolución (SEyPyME) 340-E/2017 en su artículo 5 indica que no podrán ser consideradas pymes aquellas

que reuniendo los requisitos mencionados anteriormente, controlen, estén controladas y/o vinculadas con otras empresas y/o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan o reúnan tales requisitos. La resolución también se encarga de definir cuando hay vinculación y cuando hay control, mencionando en su artículo 6 que hay vinculación cuando una empresa participa en el veinte por ciento (20%) o más del capital de otra. En este caso cada empresa debe analizar en forma individual los requisitos a cumplir para ser considerada una pyme y si alguna de ellas no cumple con los mismo, ninguna podrá categorizarse como tal. Por otro lado en su artículo 7 la resolución considera que hay control cuando una empresa participe, en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, en más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la otra. Para este caso el cumplimiento de los requisitos para categorizar como pyme debe ser analizado en forma conjunta para todas las empresas que forman el grupo económico.

III- Registro MIPYME

La pyme que cumpla con los requisitos mencionados en el punto II, esta en condiciones de categorizarse como pyme solicitando su inscripción en el registro MIPYME.

Este registro fue creado por la resolución (SEyPyME) 38-E/2017, dando cumplimiento al artículo 33 de la ley 27.264 que estableció que la SEyPyME debía crear este registro y que tiene las siguientes finalidades:

1. Contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores de pymes;
2. Recabar, registrar y resguardar información de empresas que necesiten acreditar, frente a la autoridad de aplicación o cualquier otra entidad, su condición de pyme;
3. Emitir certificados de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa a pedido de la empresa, de autoridades nacionales, provinciales y/o municipales;

Previamente a la solicitud de inscripción en el registro y la categorización como pyme, se deben cumplir una serie de requisitos establecidos por AFIP, los cuales son:

- Tener CUIT con estado administrativo “activo sin limitaciones”;
- Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos;
- Tener correctamente declaradas las actividades económicas en el “Sistema Registral” de AFIP;
- Tener presentadas las declaraciones juradas del IVA de los últimos tres periodos fiscales cerrados;
- Tener declarada una casilla de correo electrónico en “Administración de e-mails” dentro del servicio de AFIP “Sistema Registral”;
- Adhesión ante la AFIP del “Domicilio Fiscal Electrónico”;

Una vez cumplimentado estos requisitos, la pyme esta en condiciones de iniciar el trámite, el cual se inicia desde la página web de AFIP ingresando con clave fiscal al servicio “Pymes – Solicitud de categorización y/o beneficios”.

Una vez ingresado al servicio se deben completar las ventas anuales de los últimos tres periodos, la solicitud de categorización como micro, pequeña o mediana empresa tramo 1 y 2, la solicitud de opción de IVA diferido, si existe vinculación nacional o internacional con otras empresas y si reviste la calidad de empleador. Una vez completada dicha información se presenta el trámite desde el mismo servicio y se obtiene la declaración jurada formulario 1272.

Luego de presentada la declaración jurada se recibe una comunicación en el domicilio fiscal electrónico donde informa si su solicitud de categorización como pyme se encuentra aprobada o rechazada. Si la misma fue aprobada la pyme se encuentra en condiciones de poder descargar el certificado MIPYME, el cual se hace desde la página web de AFIP, ingresando con clave fiscal y dando de alta dentro del “Administrador de relaciones” el servicio “Trámite a distancia” del Ministerio de Modernización de la Presidencia de la Nación. Hasta el momento no era posible obtener el certificado MIPYME desde el servicio “Trámite a distancia”, por lo que el Ministerio de Producción de la Nación habilitó un enlace para poder descargar el certificado completando el número de CUIT de la pyme y el número de transacción que arroja el acuse de recibo de la presentación del formulario 1272. El enlace es: <http://certificadopyme.produccion.gob.ar:8888/>.

El certificado tiene una vigencia hasta el último día del tercer mes posterior al cierre del ejercicio y su renovación podrá ser tramitada dentro del transcurso del referido mes.

Las personas humanas o sucesiones indivisas pueden categorizarse como pyme siempre que declaren al menos una renta de tercera o cuarta categoría en el impuesto a las ganancias, excluyendo la relación de dependencia.

Si una vez categorizada como pyme una empresa desee darse de baja del registro MIPYME, se debe cumplir con lo previsto en el artículo 7 de la resolución (SEyPyME) 38-E/2017, el cual establece que debe presentarse una nota mediante el servicio "Trámite a distancia" o personalmente en mesa de entradas del Ministerio de Producción de la Nación, ubicado en Avenida Pte. Julio A. Roca 651 planta baja sector dos (2) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IV- Beneficios Ley 27.264

La ley 27.264 establece en sus títulos I, II y III diferentes beneficios para las empresas que han solicitado su categorización como pyme, los cuales pasamos a desarrollar a continuación:

A- Título I: Programa de Recuperación Productiva (REPRO)

Este programa, que fuera creado por la resolución (MTESS) 481/2002, brinda una asistencia económica destinada a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis y otorga una suma de dinero por un tiempo determinado a los trabajadores afectados que le permita alcanzar el salario convencional de la actividad que desarrolla. Es una figura para aquellas empresas que se encuentran en crisis económica-financiera y se ven en dificultades de hacer frente a los salarios de sus trabajadores, por ello, además de ser un beneficio que perciben directamente los trabajadores, es para los empleadores adheridos al programa representa la posibilidad de reducir costos laborales. Esa asistencia económica consiste en una suma mensual no remunerativa hasta el monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil a la fecha de otorgamiento de la asistencia y por un plazo de 12 meses (que podrá extenderse ante circunstancias especiales) que le permita de esta forma al trabajador alcanzar el sueldo de su categoría. Hoy en día dicho salario, establecido por la resolución (CNEP y SMVyM) 3-E/2017, se encuentra en la

suma de pesos ocho mil ochocientos sesenta (\$ 8.860), incrementándose a la suma de pesos nueve mil quinientos (\$ 9.500) a partir de enero de 2018 y a la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) a partir de julio de 2018.

La ley 27.264, establece que dicho beneficio se incrementa en un cincuenta por ciento (50%) para aquellas empresas adheridas al programa que se encuentran categorizadas como micro, pequeñas y medianas empresas. De esta manera el beneficio para los trabajadores de una pyme se eleva a la suma de pesos trece mil doscientos noventa (\$ 13.290), el cual se hace efectivo directamente desde ANSES mediante transferencia bancaria.

Las empresas deben acreditar estar atravesando una situación de “crisis” y hacerlo saber al Ministerio de Trabajo contemplado las acciones a desarrollar para su recuperación y un compromiso de no despedir personal y mantener la nómina total de trabajadores. La ley instruye al Ministerio de Trabajo para que este trámite, en caso de una micro, pequeña y mediana empresa, sea un trámite simplificado.

De esta manera el Ministerio dictó la resolución (MTESS) 1029-E/2016, en la cual creó el trámite simplificado. El mismo debe ser presentado y gestionado electrónicamente, enviando la información y documentación mediante correo electrónico a prpmipyme@trabajo.gob.ar.

La empresa que se encuentra categorizada dentro MIPYME interesada en acceder al REPRO deberá suministrar la siguiente información:

- Certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa emitido por el registro MIPYME;
- Copia certificada de los instrumentos necesarios que acrediten la personería del representante legal de la empresa solicitante según el tipo societario que se trate;
- Informe técnico contable que deberá estar suscripto por contador público y certificado por el respectivo Consejo Profesional. El informe deberá contener lo siguiente:
 - ✓ Breve descripción de la empresa.
 - ✓ Breve descripción del bien o servicio principal.
 - ✓ Detalle de los motivos por los que solicita la asistencia

- ✓ Descripción de las acciones que realizará la empresa para solucionar la situación mencionada precedentemente y un plan adjuntado de acción de las medidas a tomar para dicha situación.
 - ✓ Indicar si la empresa se encuentra en procedimiento preventivo de crisis. De ser así, acompañar documentación que acredite tal situación y detalle del estado actual.
 - ✓ Información de datos patrimoniales de la empresa y de la situación patrimonial y financiera.
 - ✓ Indicar en pesos el total de ventas en el mercado interno y externo.
 - ✓ Indicar en cantidades del total de ventas de/del los bien/es o servicio/s principal/es más significativo/s de las ventas en pesos.
 - ✓ Informar la cantidad promedio de empleados
 - ✓ Información de datos de los dos últimos balances (ventas, costos, gastos administrativos, gastos de comercialización, gastos de financiación, sueldos y cargas sociales, entre otros).
 - ✓ Información de la situación económica.
 - ✓ Descripción del impacto esperado del programa en la recuperación estimada de la empresa en el corto y mediano plazo.
- Listado de trabajadores a incluir en el programa;
 - Declaración jurada de conformidad del delegado de personal a la adhesión al programa o la conformidad de cada uno de los trabajadores certificada notarialmente, exclusivo para empresas cuya cantidad de empleados sea inferior a diez (10) trabajadores;
 - Declaración jurada de ausencia de trabajo infantil;

La documentación debe estar firmada por el representante legal de la empresa solicitante y constituir domicilio electrónico a los fines de que en el mismo sean válidas todas las notificaciones que deban practicarse por le trámite.

Una vez presentado el trámite, la Unidad Técnica de Evaluación de la Secretaría de Trabajo analizará la solicitud presentada por la pyme, pudiendo solicitar datos adicionales para ampliar y/o verificar la documentación aportada inicialmente, solicitar otro tipo de documentación que estime necesaria y disponer la realización de visitas a la empresa a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones y/o recabar cualquier nueva información considerada como relevante a los fines de la evaluación del informe presentado.

Cualquier incumplimiento por parte de la pyme de las obligaciones dispuestas provocará la caducidad del beneficio otorgado y la posibilidad, que otorga la normativa, de iniciar acciones legales para obtener el reembolso, por parte de la empresa, de los montos percibidos indebidamente.

B- Título II: Tratamiento Impositivo Especial

En este título la ley 27.264 establece una serie de beneficios fiscales para las micro, pequeñas y medianas empresas, siendo los siguientes:

1- Exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta (IGMP)

La ley en su artículo 5 establece para las pymes la exclusión del IGMP a partir de los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2017.

De esta manera la AFIP en sus artículos 15 a 17 de la resolución general 4010-E/2017, establece la manera para gozar de la exclusión, los sujetos excluidos y la pérdida del beneficio.

El requisito para la exclusión del impuesto es estar inscripta la pyme en el registro MIPYME (punto III del presente trabajo) y se puede verificar la exclusión ingresando con clave fiscal al servicio "Sistema Registral" en la opción "Consulta" "Datos del Contribuyente".

No podrán gozar de este beneficio los sujetos imputados penalmente por los delitos previstos en las leyes 22.415, 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con incumplimientos de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el auto de elevación a juicio.

Por último las pymes pierden el beneficio de pleno derecho al momento de producirse la baja de la inscripción en el registro MIPYME.

2- Pago a cuenta del Impuesto a los créditos y débitos bancarios (ICDB)

La norma en su artículo 6 y la resolución general (AFIP) 3946 hacen referencia a este beneficio y la manera de computarse como pago a cuenta.

La posibilidad de computarse el ICDB como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y el impuesto a la ganancia mínima presunta, está establecido en el

artículo 13 del decreto (PEN) 380/2001, el cual se mantiene vigente para empresas no categorizadas como pymes.

En este caso el beneficio otorgado por la ley 27.264 es únicamente para el impuesto a las ganancias, lo que resulta lógico por la exclusión que tienen las pymes para el impuesto a la ganancia mínima presunta, el cual fue desarrollado en el punto anterior.

El artículo 6 establece que el beneficio consiste en un pago a cuenta del ICDB en el impuesto a las ganancias, ya sea en su declaración jurada o en los anticipos y el porcentaje a computar de acuerdo a la categorización de micro, pequeña o mediana empresa, lo que se resume en el siguiente cuadro:

Sujetos alcanzados	Norma	Porcentaje como pago a cuenta	Pago a cuenta del impuesto:
Micro y Pequeñas	Art. 6 Ley 27.264	100% ICDB	Ganancias
Industrias manufactureras medianas tramo I	Art. 6 Ley 27.264	50% ICDB	Ganancias
Sujetos no incluidos en los primeros dos puntos	Art. 13 Decreto (PEN) 380/2001	34% de las sumas acreditadas en cuentas bancarias alcanzadas por la alícuota del 6 por mil	Ganancias o ganancia mínima presunta
Sujetos no incluidos en los primeros dos puntos	Art. 13 Decreto (PEN) 380/2001	17% de las sumas acreditadas en cuentas bancarias alcanzadas por la alícuota del 12 por mil	Ganancias o ganancia mínima presunta

El beneficio comprende el importe del ICDB en cuentas bancarias efectivamente ingresado hasta la finalización del ejercicio. En caso de existir un remanente no compensado, las normas establecen que no podrá ser objeto de compensación con otros impuestos a cargo del contribuyente, ni de solicitar su reintegro, ni de

transferirlo a favor de terceros, pero si podrá trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados impuestos.

Para poder gozar de este beneficio las pymes deben encontrarse inscriptas en el registro MIPYME, pudiéndose computar el ICDB a partir del mes en el cual se aprueba su inclusión en dicho registro y subsistirá hasta el mes, inclusive, en el que se produzca la pérdida de la condición de pyme. A su vez, otro requisito que se debe cumplir, es que la cuenta bancaria en la cual se efectúan las percepciones del ICDB se encuentre a nombre del contribuyente categorizado como pyme.

Cuando el pago a cuenta del ICDB sea generado por un contribuyente no comprendido en el artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, el mismo se atribuirá a cada socio, asociado o participé en la misma proporción en que participa de los resultados impositivos de dicho contribuyente. Para este caso la ley establece una limitación, que indica que el importe a considerar solo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual del impuesto a las ganancias la ganancia de la entidad que origina el crédito, es decir, que el pago a cuenta viene a compensar el incremento que se produce en el impuesto del declarante al adicionar al resto de sus ganancias las rentas de la tercera categoría.

Por último, el artículo 6 de la ley 27.264, en su último párrafo indica que el importe del ICDB computados como pago a cuenta del impuesto a las ganancias no resulta deducible a los efectos de la determinación del referido impuesto. Esto significa que no puede computarse como un gasto.

3- Ingreso del saldo de la declaración jurada del impuesto al valor agregado (IVA)

El artículo 7 de la ley 27.264 establece la posibilidad a las micro y pequeñas empresas (para este beneficio quedan excluidas las pymes categorizadas como medianas) de diferir el pago del saldo resultante de la declaración jurada de IVA hasta la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

La obligación de presentación de la declaración jurada sigue siendo mensual, lo que se difiere con este beneficio es el pago del saldo resultante de dicha declaración, el cual debe efectuarse utilizando únicamente el procedimiento de

transferencia electrónica de fondos. Así mismo, los saldos a ingresar adheridos a este beneficio no podrán incluirse en el régimen de facilidades de pago establecido por la resolución general (AFIP) 3827/2016 (régimen de facilidades de pago permanente).

Con respecto a este beneficio, la resolución general (AFIP) 4010-E/2017, en su título III establece los requisitos, pautas a considerar y sujetos excluidos para gozar del mismo.

Los requisitos son:

- Tener CUIT con estado administrativo “activo sin limitaciones”;
- Poseer vigente el certificado “MIPYME”
- Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos;
- Tener correctamente declaradas las actividades económicas en el “Sistema Registral” de AFIP;
- Tener presentadas, de corresponder, las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre bienes personales, del IVA y de los recursos de la seguridad social, correspondiente a los periodos fiscales no prescriptos o a los que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de la solicitud del beneficio;
- No registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas informativas a las que estuviera obligado;
- No integrar la base de contribuyentes no confiables de AFIP;
- Haber dado cumplimiento a las disposiciones de la resolución general (AFIP) 3293/2012 (régimen de información de participaciones, de registración de operaciones y de actualización de autoridades societarias);
- Constituir y mantener actualizado el domicilio fiscal electrónico ante AFIP;

Con respecto a los sujetos excluidos son los sujetos imputados penalmente por los delitos previstos en las leyes 22.415, 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con incumplimientos de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el auto de elevación a juicio y aquellos que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.

Finalmente, respecto del decaimiento del beneficio, la resolución indica que operará de pleno derecho y sin intervención por parte de la AFIP cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Baja de la inscripción en el registro “MIPYME”;
- Falta de presentación de tres declaraciones juradas de IVA correspondientes a los doce últimos periodos fiscales vencidos en un mismo año calendario;
- Incumplimiento del pago del gravamen, dentro de los plazos establecidos que este beneficio otorga;

Se observa con esto que el plazo para la renovación del certificado del registro “MIPYME” es, para este beneficio, fundamental, dado que realizar la renovación fuera de termino (ver punto III del presente trabajo), produce la baja automática del beneficio.

La baja será comunicada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

C- Título III: Fomento a las Inversiones

Este es uno de los aspectos más significativos establecidos por la ley 27.264, donde constituye dos incentivos tributarios para las pymes por inversiones productivas realizadas. Por un lado tenemos un pago a cuenta en el impuesto a las ganancias y, por el otro, un bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura.

Las normas que se ocupan de dichos beneficios, además de la ley 27.264 en sus artículos 12 a 31, son el decreto (PEN) 1101/2016 en sus artículos 5 a 24, la resolución general (AFIP) 4010-E/2017 en su título I, la resolución (SEyPyME) 68-E/2017 y la resolución (MP) 88-E/2017.

Este régimen abarca a todas las pymes, cualquiera su categoría o sector de actividad, en la medida que encuadren en la condición de PYME (ver punto II), posean vigente el certificado MIPYME (ver punto III) y cumplir con los requisitos mencionados en el beneficio comentado en el punto anterior B-3.

Como también se menciona en los otros beneficios analizados hasta el momento, existen para este beneficio una serie de exclusiones para las pymes que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- Declaradas en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 (ley de concursos y quiebras) y sus modificaciones;

- Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley 24.769 (régimen penal tributario) y sus modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- Las personas jurídicas(incluidas las cooperativas) en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en ellas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas anteriormente, producidas con posterioridad a la adhesión a los beneficios tratados en este punto, será causal de caducidad total del tratamiento fiscal del que se trata.

Un aspecto importante de este beneficio es definir o establecer que se entiende por inversión productiva, que en definitiva, es lo que le va a permitir a la pyme poder ingresar en este beneficio. La ley 27.264, en su artículo 13 establece que inversiones productivas son aquellas que se realizan para bienes de capital u obras de infraestructura.

Las inversiones en bienes de capital deben tener por objeto, según corresponda, la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados, excluyendo automóviles. A su vez, dichos bienes, deben revestir la calidad de bienes amortizables para el impuesto a las ganancias, incluyéndose las adquisiciones de reproductores, quedando comprendidas las hembras, cuando fuesen de pedigrí o puros por cruce. Esto último es un aspecto destacable para incentivar las inversiones en la actividad pecuaria.

Como se menciona en el párrafo anterior, se excluye la compra de automóviles, para lo cual la SEyPyME ha manifestado que para entender que se entiende por tal bien, hay que remitirse a la ley de tránsito, la cual indica que se entiende por automóviles al automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido el conductor) con cuatro o más ruedas y los de tres ruedas que exceda los mil kilogramos de peso.

Por otro lado, el artículo 9 del decreto (PEN) 1101/2016, establece que bienes de capital son los bienes tangibles destinados a ser utilizados en las actividades económicas de la empresa y no a la venta habitual, incluyendo los que se encuentran en construcción, tránsito o montaje.

Otro aspecto a considerar es el momento en que se realiza la inversión productiva, ya que la ley 27.264, en su artículo 15, establece que el beneficio será aplicable a las inversiones productivas que se realicen entre el 01/07/2016 y el 31/12/2018. A su vez, relacionado con el aspecto temporal, hay que tener en cuenta el momento en que se consideran realizadas las inversiones productivas a efectos de la imputación al ejercicio fiscal en las que aquellas deberán ser declaradas para hacer uso de los beneficios fiscales que se tratan en este punto. Sobre este tema el artículo 17 indica que las inversiones productivas se considerarán realizadas en el año o ejercicio fiscal en el que se verifique su habilitación o su puesta en marcha y su afectación a la producción de renta gravada. El decreto en su artículo 10 define que debe entenderse por habilitación de las inversiones productivas e indica que aquella se produce a partir de que la empresa comienza a emplearlas en alguna actividad productora de renta gravada en el impuesto a las ganancias, sea en forma independiente o en conjunto con otros activos para producir bienes o servicios para la venta.

Otra cuestión importante a considerar son las causales de caducidad de los beneficios, y en este sentido la legislación ha puesto un compromiso por parte de la pyme, estableciendo, por un lado, el mantenimiento del nivel de empleo y, por el otro, el mantenimiento dentro del patrimonio de las inversiones productivas y obras de infraestructura realizadas en un plazo como mínimo establecido en un tercio de la vida útil.

Con respecto al nivel de empleo, el artículo 18 de la ley 27.264 indica que se pierde el beneficio cuando la pyme reduzca el nivel de empleo en el ejercicio fiscal en el que se computó el beneficio y el siguiente. El decreto 1101, en su artículo

11, establece lo que se entiende y lo que no se entiende por reducción de empleo, lo cual se indica a continuación:

a) Hay reducción de empleo cuando exista una diferencia mayor al 5% en relación con el promedio de trabajadores del ejercicio fiscal anterior. Por ejemplo, si se realizara una inversión en el ejercicio 2017, el control que se va a practicar tendrá que ver con analizar que en el ejercicio fiscal 2018 no se haya reducido en más de un 5% el nivel de empleo promedio del ejercicio 2017.

b) No se considera reducción de empleo las bajas con motivos de jubilaciones, fallecimientos o renunciaciones. Tampoco se considerarán los regímenes laborales especiales como el contrato de trabajo a plazo fijo, el contrato de trabajo de temporada, el contrato de trabajo eventual, los regulados por la ley 22.250 (industria de la construcción), las modalidades de trabajo temporario de la ley 26.727 (trabajo agrario), la changa solidaria prevista en el convenio colectivo de trabajo 62/1975 (industria de panes y afines) y el personal no permanente de hoteles previstos en el convenio colectivo de trabajo 362/2003.

Con respecto a la otra causal de caducidad referida al mantenimiento de de la inversión dentro del patrimonio de la pyme, el legislador estableció que la misma debe permanecer como mínimo un tercio de la vida útil dentro del patrimonio de la pyme, estableciendo el artículo 18 de la ley 27.264 dos excepciones a la misma, la cuales no serán consideradas causal de caducidad, las cuales son:

a) El reemplazo del bien por otro cuando el valor de este último sea igual o mayor al precio de venta, o cuando se produjera su destrucción total por caso fortuito o de fuerza mayor. Con referencia al reemplazo del bien, el artículo 11 del decreto 1101, en su cuarto párrafo, establece que debe compararse el precio de venta del bien u obra reemplazada con el valor de costo del bien u obra de reemplazo. El referido costo deberá ser determinado de acuerdo a las normas del impuesto a las ganancias. Además ambas operaciones de venta y adquisición del bien u obra de reemplazo deben ser realizadas en el mismo año fiscal o ejercicio anual o en el inmediato siguiente.

b) Cuando haya transcurrido un tercio de la vida útil del bien de que se trate.

Finalmente y con referencia a las obras de infraestructura, cabe tener presente lo establecido en el artículo 17 de la ley 27.264, el cual permite por excepción solicitar habilitación parciales y por su parte el decreto 1101, el en último párrafo del artículo 11 indica que las obras de infraestructura en construcción deben

finalizarse en un plazo máximo de cuatro años de obtenido el beneficio y deben mantenerse en el patrimonio por lo menos un tercio de la vida útil (como ya se comento) contado desde la fecha de finalización de la obra.

Las consecuencias de la caducidad de los beneficios son verdaderamente gravosas, ya que de constatarse una o más causales de caducidad, corresponderá el ingreso de:

- a) El impuesto a las ganancias en la suma del pago a cuenta computado en forma improcedente y, de corresponder, el monto del bono de crédito fiscal aplicado a dicha fecha (el remanente no aplicado es cancelado, de existir).
- b) Los intereses resarcitorios, calculados de conformidad con el artículo 37 de la ley 11.683.
- c) Una multa equivalente al 100% del gravamen ingresado en defecto.

Ya comentadas las disposiciones generales de dichos beneficios establecidos en el título III de la ley 27.264, ahora pasaremos a analizar cada uno de dichos beneficios, los cuales son el pago a cuenta en el impuesto a las ganancias y el bono de crédito fiscal, y las formas y plazos de presentación de la declaración jurada de la solicitud de estos beneficios.

Pago a cuenta en el impuesto a las ganancias

Este beneficio abarca a todas las pymes que se encuentren categorizadas como tal, lo cual ya fue expuesto en el punto II (Condición de Pyme) del presente trabajo.

El beneficio consiste en la posibilidad de computar un pago a cuenta en el impuesto a las ganancias bajo las siguientes características:

- 1) El importe del pago a cuenta surgirá de aplicar el 10% sobre el valor de las inversiones productivas realizadas. A tal efecto el artículo 15 del decreto 1101 establece que el valor de las inversiones productivas a considerar como base para el cálculo del pago a cuenta será el costo original de los bienes amortizables o, tratándose de establecimientos agropecuarios, del valor amortizables de los reproductores o hembras de pedigrí o puros por cruce, determinados de conformidad con lo previsto por la ley de impuesto a las ganancias.

En el caso de habilitaciones parciales, la reglamentación ha dicho que el importe del pago a cuenta se determinará sobre el monto de los costos incurridos y, en el caso del primer ejercicio de vigencia del presente régimen, deberán tomarse los costos incurridos a partir del 01/07/2016.

2) El importe determinado en base al punto anterior tiene una serie de limitaciones. Una es que el pago a cuenta será computable hasta la concurrencia del monto de la obligación que en concepto de impuesto a las ganancias se determine en relación con el año fiscal o ejercicio anual de que se trate. No existe la posibilidad del cómputo del excedente en próximos ejercicios salvo el caso de empresas nuevas.

La segunda limitación está dado por el tope fijado por el artículo 24 de la ley 27.264, que establece un porcentaje como tope calculado sobre los ingresos brutos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obra o servicios correspondientes al ejercicio en el que se realizaron las inversiones y el anterior. Estos ingresos se calculan de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley de IVA. El porcentaje establecido será del 2% a excepción de las industrias manufactureras categorizadas como micro, pequeña y mediana empresa tramo I, en las cuales el porcentaje se eleva a un 3%.

La resolución general (AFIP) 4010, estableció un límite, que podría ser considera como un tercer límite, ya que en su artículo 10 indica que dentro de los dos días de interpuesta la solicitud por parte del contribuyente, la AFIP informará a través del servicio "Régimen de fomento de inversiones productivas" el monto que hubiera resultado aprobado para el beneficio. Por su parte el artículo 11 de dicha resolución establece que el pago a cuenta se determinará aplicando la tasa del 10% sobre los montos consignados en los comprobantes respaldatorios de las inversiones productivas realizadas, que hubieran superado los controles sistemáticos de efectuados por la AFIP. De alguna forma, este control puede resultar ser una forma indirecta de limitación del cómputo del beneficio, ya que aquellos comprobantes que no superen los controles de la AFIP no podrán ser considerados para el beneficio. Lo que busca la AFIP es un control sobre la validez de los comprobantes informados, sobre el emisor de los mismos y sobre el cumplimiento de la pyme de los

requisitos del artículo 32 de la resolución 4010, comentado en el punto B-3 del presente trabajo.

Este beneficio no es compatible con el régimen de venta y reemplazo establecido por el artículo 67 de la ley de impuesto a las ganancias ni con otros regímenes de promoción industrial o sectorial.

La norma considera como empresas nuevas cuentan con un tratamiento diferencial, ya que pueden trasladar el saldo no computable, tal cual se mencionó. A tal fin se consideran nuevas a aquellas que inicien sus actividades entre el 01/07/2016 y el 31/12/2018. El decreto, en su artículo 16, establece que se entiende por inicio de actividades el día de su inscripción ante la AFIP.

El artículo 25 de la ley 27.264 indica que si la nueva pyme en el ejercicio de realización de la inversión determina un impuesto a las ganancias que no permita por su cuantía computar total o parcialmente el importe del referido pago a cuenta, podrá imputarlo hasta su agotamiento contra la obligación que por dicho gravamen liquide en los años fiscales o ejercicios anuales inmediatos siguientes al indicado, siempre que conserve su condición de pyme. Transcurrido cinco años fiscales o ejercicios anuales posteriores a aquel en el que se originó el pago a cuenta, la suma que aun reste por tal concepto no podrá computarse en años o ejercicios sucesivos, no pudiendo, por el saldo remanente, solicitar el pedido de devolución.

Este límite de tiempo también se aplica a los titulares de empresas o explotaciones unipersonales o los socios de sociedades no comprendidas en el artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias.

Por su parte el artículo 14 del decreto 1101, establece el tratamiento para estos contribuyentes a efectos de poder computar el referido pago a cuenta. Al respecto, dicho artículo indica que se atribuirá al titular de la explotación unipersonal o a los socios (en la proporción a la participación que cada uno tenga en las utilidades) contra el impuesto a las ganancias determinado para cada uno de ellos, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia de tercera categoría proveniente de la explotación unipersonal o participación en la sociedad.

El beneficio que origina el pago a cuenta en el impuesto a las ganancias estará exceptuado de tributar el impuesto a las ganancias, tal cual lo indica el artículo 26 de la ley 27.264.

Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura

Este beneficio contemplado en el capítulo III del título III de la ley 27.264, otorga la posibilidad a las pymes de solicitar por los créditos fiscales correspondientes a las inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura realizadas, que formen parte del saldo técnico a favor en el IVA, se conviertan en un bono intransferible utilizable para la cancelación de impuestos nacionales, incluidos los aduaneros.

El objetivo principal de este beneficio es evitar que las pymes acumulen importantes montos de saldos técnicos a favor en el IVA integrados por los créditos fiscales generados por las inversiones en bienes de capital o en obras de infraestructura, que de mantenerse por un periodo prolongado de tiempo pueden convertirse en un problema financiero y, por lo tanto, una falta de incentivo a la inversión.

El artículo 27 de la ley 27.264 establece que en oportunidad de verificarse la fecha de vencimiento general que fije la AFIP para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias, las pymes podrán solicitar que los mencionados créditos fiscales se conviertan en un bono intransferible que puede utilizarse para cancelar impuestos nacionales, siempre que en la fecha de vencimiento citada los créditos fiscales referidos o su remanente integren el saldo a favor del primer párrafo del artículo 24 (saldo técnico) de la ley de IVA.

A su vez el artículo 2 de la resolución (SEyPyME) 68 establece que la fecha para la presentación de la declaración jurada de la solicitud del beneficio en los términos de los artículos 5 y 6 del decreto 1101 será del primero al décimo día del cuarto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio fiscal para personas físicas y sucesiones indivisas, y del primero al último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio para personas jurídicas. En dicha declaración jurada deben consignarse el valor de los créditos fiscales que integran el saldo a favor técnico que solicitarán ser convertidos en el bono de crédito fiscal. Además el inciso b) del artículo 12 de la resolución general (AFIP) 4010 indica que el monto cuya conversión se solicita deberá encontrarse reflejado en la declaración jurada del IVA del último período fiscal presentado a la fecha de solicitud del beneficio, disminuyendo el saldo técnico a favor resultante y que a tal fin deberá presentar la respectiva declaración jurada del IVA mediante el aplicativo del IVA release 17 de

la versión 5.2, utilizando el campo “Ley 27.264 – Régimen de fomento de inversiones para pymes” en la pantalla “Otros conceptos”, por lo que aquellas pymes que presenten las declaraciones juradas del IVA con clave fiscal mediante el servicio “Mis aplicaciones web”, en la opción declaración jurada “F. 2002 IVA por actividad”, deberán realizar por el mes correspondiente al que deba ser informada la baja del saldo técnico a favor, la declaración jurada mediante el aplicativo del IVA del SIAP.

El presente beneficio surte efectos respecto de los créditos fiscales que se generan a partir del 01/07/2016 por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructuras.

El artículo 12 inciso a) de la resolución general (AFIP) 4010 establece que a efectos de verificar la procedencia de la solicitud, deberá verificarse que el saldo técnico generado por los créditos fiscales de las inversiones productivas no haya sido absorbido por los débitos fiscales. A tal fin establece que el crédito fiscal correspondiente a dichas inversiones se imputará contra los débitos, una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

Este bono de crédito fiscal cuenta con algunas limitaciones, las cuales son:

- 1) Se establece que no podrá ser utilizado para la cancelación de impuestos o gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación efectiva.
- 2) Tampoco es posible utilizarlo para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación de la pyme a este beneficio.
- 3) En ningún caso eventuales saldos a favor darán lugar a reintegros o devoluciones.
- 4) El bono tiene una duración de diez años, contados desde su emisión por parte de la SEyPyME, tal cual lo establece el artículo 20 del decreto 1101.
- 5) Este bono de crédito fiscal es intransferible.
- 6) Puede ser utilizado para la cancelación de impuestos nacionales, incluidos los aduaneros, no así la posibilidad de compensar recursos de la seguridad social.

Para este beneficio, se entienden por bienes de capital aquellos que revisten la calidad de bienes amortizables para el impuesto a las ganancias. A su vez las inversiones que dan lugar a la solicitud de este bono, deben permanecer en el patrimonio de la pyme al momento de la solicitud de conversión del saldo a favor,

Se prevén como excepción los casos donde mediare caso fortuito o fuerza mayor, como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros debidamente comprobados.

En los casos de operaciones de leasing, los créditos fiscales generados por el pago de los cánones y la opción de compra solo podrán computarse a este beneficio luego de verificarse la fecha de vencimiento para la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias correspondientes al período en que se haya ejercido la cita opción de compra.

A diferencia del beneficio del pago a cuenta en el impuesto a las ganancias, este beneficio tiene un costo a ser abonado por la pyme, originados por las tareas de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos u obligaciones del régimen. Al respecto la resolución (MP) 88-E/2017 fija el costo en el 3,5% sobre el monto del bono de crédito fiscal a determinar por la SEyPyME. En caso de que la pyme no abone el costo del arancel por las actividades de verificación y control, el trámite de emisión del bono será desestimado.

Por último, este régimen cuenta con un cupo de fiscal anual destinado a la conversión de bonos de crédito fiscal, que asciende a los \$ 5.000.000.000. Al respecto el artículo 23 del decreto 1101 establece que la SEyPyME sea la encargada de administrar el cupo fiscal anual y de establecer los porcentajes de distribución del cupo fiscal entro los distintos sectores de actividades.

Forma y plazo de presentación de la declaración jurada del beneficio de fomento a las inversiones productivas

Estos beneficios descriptos en los puntos anteriores requieren por parte de la pyme de la presentación de una declaración jurada para poder gozar de los mismos.

La resolución general (AFIP) 4010 y la resolución (MP) 68 son las que hacen referencia a este tema, los cuales seguidamente se van a analizar.

La declaración jurada debe ser confeccionada mediante la transmisión de un archivo en fomato .txt.

Los datos a informar en la declaración jurada en los términos del artículo 5 y 6 del decreto 1101, son los que surgen del anexo I de la resolución (MP) 68, los cuales se detallan a continuación:

1. Datos del contribuyente

- 1.1 CUIT del solicitante
- 1.2 Período informado
- 1.3 Secuencia
- 1.4 Si es agente de retención
- 1.5 Código de impuesto
- 1.6 Código de concepto
- 1.7 Número de formulario
- 1.8 Beneficio que solicita
- 1.9 Industria manufacturera: si/no
- 1.10 Cantidad de empleados declarados en el ejercicio fiscal correspondiente a la solicitud del beneficio
- 1.11 Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 27.264
- 1.12 Que el solicitante no se encuentra alcanzado por ninguna de las situaciones contenidas en el artículo 14 de la ley 27.264 y que se compromete a informar en caso de que posteriormente suceda
2. Detalle del bien de capital/obra de infraestructura
 - 2.1 Número del bien de capital u obra de infraestructura
 - 2.2 Descripción del bien de capita u obra
 - 2.3 Concepto
 - 2.4 Identificación
 - 2.5 Número de expediente del permiso de obra
 - 2.6 Vida útil – total de años
 - 2.7 Vida útil remanente
 - 2.8 Valor de referencia del bien nuevo
 - 2.9 Fecha de inicio
 - 2.10 Período de habilitación
 - 2.11 Tipo de habilitación
 - 2.12 Calle
 - 2.13 N°
 - 2.14 Piso
 - 2.15 Localidad
 - 2.16 Código postal
 - 2.17 Provincia

3. Comprobantes con fecha de emisión dentro del período fiscal y a partir del 01 de julio de 2016

- 3.1 Tipo de comprobante
- 3.2 Fecha de comprobante/fecha de deposito
- 3.3 Punto de venta
- 3.4 Número de comprobante o despacho
- 3.5 Posición arancelaria
- 3.6 Item
- 3.7 CUIT emisor
- 3.8 Denominación del emisor
- 3.9 Descripción del bien
- 3.10 Importe neto en pesos
- 3.11 Importe facturado en pesos
- 3.12 Importe iva destinado en pesos
- 3.13 Monto retenido
- 3.14 Periodo de pago
- 3.15 Periodo ddjj iva
- 3.16 CUIT vendedor
- 3.17 Denominación vendedor
- 3.18 Código de régimen
- 3.19 Número de certificado
- 3.20 Medios de pago
- 3.21 Número de identificación del bien u obra
- 3.22 Certificación contador público
- 3.23 Certificación profesional competente obra

4. Integrantes

- 4.1 CUIT
- 4.2 Porcentaje participación

5. Certificantes

- 5.1 Tipo
- 5.2 CUIT profesional
- 5.3 Código de identificación dictamen
- 5.4 Fecha de dictamen
- 5.5 Jurisdicción consejo profesional

La presentación de la declaración jurada se realiza con clave fiscal desde el servicio de AFIP “Presentación de declaraciones juradas y pagos”. De superar todos los controles sistémicos se emite el formulario de declaración jurada F. 2017 acuse de presentación. Para continuar con el trámite se debe ingresar con clave fiscal al servicio “Régimen de fomento de inversiones para pymes”, ingresando el número de transacción del formulario F. 2017. Luego de completados los datos solicitados por el sistema y seleccionado los beneficios a solicitar (uno de ellos o ambos), el sistema emite un número verificador para el seguimiento hasta la culminación del trámite. Posteriormente deben adjuntarse las certificaciones del contador público o, adicionalmente, la del profesional competente matriculado en la materia para los casos de obra de infraestructura. Luego, el o los profesionales certificantes deberán validar la presentación realizada por la pyme ingresando al servicio “Régimen de fomento de inversiones para pymes”. Esto permite a la pyme proseguir con el trámite pudiendo pasar al siguiente paso de “Controles sistémicos del Fisco”-

Dentro de los dos días posteriores al procedimiento descrito, la AFIP informará en el citado servicio web el importe aprobado para cada uno de los beneficios solicitados. Es aquí donde se abren dos opciones:

- a) En caso de advertir por el resultado obtenido la existencia de errores u omisiones en los datos o comprobantes informados, el contribuyente podrá anular la presentación realizada y generar una nueva.
- b) De conformar el resultado obtenido, el trámite queda cerrado, no pudiendo volver atrás o anular la presentación.

Al conformar el resultado, el sistema emite el acto administrativo con la aprobación de los beneficios obtenidos. Para el caso del pago a cuenta en el impuesto a las ganancias, el trámite culmina en dicho paso. Para el caso de la solicitud del bono de crédito fiscal, la información es remitida a la SEyPyME, la cual en primer lugar verificará la existencia de cupo fiscal y el acceso al beneficio por parte del contribuyente. De existir cupo, se procederá a realizar un control en cuanto a la razonabilidad de la inversión realizada y su vinculación con la actividad declarada. Adicionalmente la SEyPyME cuenta con auditores que podrán solicitar documentación para verificar la admisibilidad del saldo técnico a favor conformado por los créditos fiscales de las inversiones productivas. Por otro

lado podrán realizar visitas para realizar inspecciones oculares de las inversiones realizadas que dan lugar al beneficio.

De aprobarse el bono, se le notificará a la pyme mediante el servicio “Trámite a distancia” para que proceda a cancelar el costo de verificación y control, el cual deberá ser abonado en un plazo de diez (10) días hábiles.

De efectuarse el pago, la SEyPyME informará a la AFIP, a través de un bono electrónico identificado con el prefijo “306 – ley 27264 – Fomento inversiones productivas – pymes”, los datos del bono de crédito fiscal correspondiente.

El contribuyente, a fin de consultar o realizar la imputación del bono de crédito fiscal, deberá ingresar con clave fiscal al servicio “Administrador de incentivos y créditos fiscales”. Para imputar el mismo deberá seleccionar el bono y el importe de la obligación a cancelar.

Los plazos para la presentación de la declaración jurada están establecidos por el artículo 2 de la resolución (MP) 68, la cual otorgaba plazos especiales para las pymes que hubieran cerrado su ejercicio fiscal entre julio y noviembre de 2016. Luego dichos plazos fueron postergados por la resolución (SEyPyME) 123/2017, los cuales quedaron de la siguiente manera:

-Vencimientos especiales:

Pyme	Cierre de ejercicio	Vencimiento DDJJ	Norma
Persona Física y sucesiones indivisas	Julio a diciembre de 2016	31/05/2017	R. 123-E/2017
Personas Jurídicas	Julio a diciembre de 2016	15/05/2017	R. 123-E/2017

-Vencimientos generales

Pyme	Vencimiento DDJJ	Norma
Persona Física y sucesiones indivisas	Del 1 al 10 del cuarto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio	R. 68-E/2016
Personas Jurídicas	Del 1 al último día del cuarto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio	R. 68-E/2016

Como se mencionó en párrafos anteriores, esta presentación por parte del contribuyente requiere de una certificación contable, la cual está establecida en el artículo 6 de la resolución general (AFIP) 4010, que indica que las inversiones productivas y los créditos fiscales del impuesto al valor agregado deben ser acreditados mediante dictamen firmado por un contador público independiente, el cual debe estar matriculado en su jurisdicción, la cual debe legalizar su firma. Este dictamen va en formato “.pdf” como parte integrante de la declaración jurada. A su vez el contador público certificante debe validar con su CUIT y clave fiscal la presentación realizada por la pyme.

La resolución 68 incluye un modelo de certificación contable, el cual se encuentra establecido en el anexo II de dicha resolución, el cual se transcribe a continuación:

MODELO DICTAMEN EMITIDO POR CONTADOR PÚBLICO CERTIFICACIÓN CONTABLE DE
ALTAS DE INVERSIONES PRODUCTIVAS Y CRÉDITOS FISCALES DE IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO

Señor _____ de _____

C.U.I.T. N° _____

Domicilio legal _____

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido, y para su presentación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique mi tarea.

La certificación se aplica a situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y, por lo tanto, las manifestaciones del contador público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información objeto de la certificación.

Detalle de lo que se certifica

Declaración Jurada preparada por la Dirección de _____, bajo su exclusiva responsabilidad, la que se adjunta a la presente como Anexo I, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1.101/16, la cual he firmado con propósitos de identificación. Dicha declaración jurada incluye información referida a las altas de inversiones productivas en los términos del Artículo 13 de la Ley N° 27.264 por el ejercicio fiscal _____, a los créditos fiscales de impuesto al valor agregado derivados de dichas inversiones y a la cantidad de empleados declarados en el ejercicio fiscal correspondiente a la solicitud del beneficio, la cual es objeto de la presente certificación.

Alcance específico de la tarea realizada

Mi tarea profesional se circunscribe a cotejar la información sobre altas de inversiones productivas, créditos fiscales de Impuesto al Valor Agregado derivados de las mismas y la cantidad de empleados declarados en el ejercicio fiscal correspondiente a la solicitud del beneficio, incluida en la declaración jurada mencionada en el párrafo anterior, con la siguiente documentación (ejemplos):

Facturas, remitos, recibos, notas de débito y crédito detalladas que he tenido a la vista.

Libro Diario General N°....., rubricado el .../.../..., folios.... Subdiario de I.V.A. Compras N°, rubricado el... /... /...folios... Formularios AFIP N° 931

Manifestación del contador público

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que la información individualizada en el apartado denominado “Detalle de lo que se certifica” concuerda con la documentación respaldatoria y registros contables señalados en el párrafo precedente.

Tipo de cpte.	N° cpte.	Fecha del cpte.	Concepto	Importe del cpte.	Monto de IVA	N° de asiento	Fecha de incorporación al patrimonio	Rubro contable	Importe activado

Detalle de inversiones productivas en los términos del Artículo 13 de la Ley N° 27.264 por el ejercicio fiscal _____ y a los créditos fiscales de Impuesto al Valor Agregado derivados de dichas inversiones.

Cantidad de empleados declarados en el ejercicio fiscal correspondiente a la solicitud del beneficio....

Ciudad de _____, ____ de _____ de 2017.

Identificación y firma del contador

A su vez la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) ha elaborado un modelo de certificación contable que es muy similar al modelo de la resolución 68, el cual fue aprobado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, el cual se transcribe:

CERTIFICACION CONTABLE DE ALTAS DE INVERSIONES PRODUCTIVAS Y CREDITOS FISCALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Sr. /Sres de
CUIT N°.....
Domicilio Legal:
Córdoba

1. EXPLICACION DEL ALCANCE DE UNA CERTIFICACIÓN

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido, y para ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y la Secretaria de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE y de las Resoluciones pertinentes del CPCE Cba. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique mi tarea.

La certificación se aplica a situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y, por lo tanto, las manifestaciones del contador público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información objeto de la certificación.

2. DETALLE DE LO QUE SE CERTIFICA

Información preparada por el Sr. (o la Dirección de la Sociedad) bajo su exclusiva responsabilidad, la que se adjunta a la presente como Anexo I, sobre la base de la Declaración Jurada presentada para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1101/2016, la cual he firmado con propósitos de identificación. Dicha información se encuentra referida a las altas de inversiones productivas en los términos del Artículo 13 de la Ley 27264 por el ejercicio fiscal.....(año), a los créditos fiscales de impuesto al valor agregado derivados de dichas inversiones y a la cantidad de empleados declarados en el ejercicio fiscal correspondiente a la solicitud del beneficio, la cual es objeto de la presente certificación.

3. ALCANCE ESPECÍFICO DE LA TAREA REALIZADA

Mi tarea profesional se limito únicamente a cotejar la información sobre altas de inversiones productivas, créditos fiscales de impuesto al valor agregado derivados de las mismas y la cantidad de empleados declarados en el ejercicio fiscal correspondiente a la solicitud del beneficio, incluida en el Anexo mencionado en el párrafo anterior, con la siguiente documentación:

- Facturas, remitos, recibos, notas de débito y créditos detalladas que he tenido a la vista (*detallados en el adjunto*).
- Libro Diario General Nro..... Rubricado el folios.....
- Subdiario de I.V.A. Compras N°, rubricado elfolios.....
- Formulario AFIP F931 por los meses de
- Registración en el Libro Sueldo, rubricado el .../.../..., correspondiente al mes dedel año.....-

4. MANIFESTACION DEL CONTADOR PUBLICO

En base a la tarea mencionada, CERTIFICO que la información individualizada en el apartado denominado “2. DETALLE DE LO QUE SE CERTIFICA”, concuerda con la documentación respaldatoria y registros contables indicados en el párrafo precedente.

Córdoba, de de 2017.

(Firma y sello profesional)

ANEXO I

(Nombre o denominación de la entidad)

CUIT N°

Domicilio Legal:

Córdoba

El que suscribe en su carácter de(Socio Gerente, Presidente, etc.) dedeclara:

Detalle de inversiones productivas en los términos del artículo 13 de la ley 27264 por el ejercicio fiscal, y a los créditos fiscales de impuesto al valor agregado derivado de dichas inversiones.

Tipo de cpte.	N° de cpte.	Fecha de cpte.	Concepto	Importe del cpte (sin IVA)	Monto del IVA	N° de asiento	Fecha incorporación al pat.	Rubro contable imputado	Importe activado
Fact A	000x-0000xxxx	xx/xx/xx	Semi 3 ejes	590.045,25	61.954,75		xx/xx/xx	RODADOS	590.045,25

Fact A	000x- 0000xxxx	xx/xx/xx	Semi 3 ejes	590.045,25	61.954,75		xx/xx/xx	RODADOS	590.045,25
Fact A	000x- 0000xxxx	xx/xx/xx	Ranger ltd	637.803,07	66.969,32		xx/xx/xx	RODADOS	637.803,07
Fact A	000x- 0000xxxx	xx/xx/xx	Ranger 4x2	329.289,31	34.575,38		xx/xx/xx	RODADOS	329.289,31
Fact A	000x- 0000xxxx	xx/xx/xx	Split 18000	70.909,09	14.890,91		xx/xx/xx	MUEBLES Y UTILES	70.909,09

Cantidad de empleados declarados en el ejercicio fiscal, correspondiente a la solicitud del beneficio es de

Córdoba,de de 2017.

.....
(Firma y aclaración del representante)

Véase mi certificación de fecha

(Firma y sello profesional)

Comparando ambos modelos, se puede ver:

1. El modelo de la FACPCE agrega el título de “Explicación del alcance de una certificación.
2. En el apartado “Detalle de lo que se certifica” hay una diferencia en la denominación para referirse a la información que conforma el anexo I adjunto a la certificación, ya que el modelo de la resolución 68 se refiere a “una declaración jurada presentada por la dirección de la pyme” y en el modelo de la FACPCE habla de “la información preparada por la dirección de la pyme”.
3. En el modelo de la resolución la información incorporada dentro del apartado “Manifestación del contador público”, el cuadro con las inversiones productivas y la cantidad de empleados declarados es expuesto en el mismo informe, mientras que en el modelo de la FACPCE es expuesto como la “Información preparada por la dirección de la pyme” y que es incorporada como Anexo I, es decir, es la información que debe ser cotejada por el contador público con la documentación y los registros mencionados en el apartado “Alcance específico de la tarea realizada”.

Cabe también mencionar que para el caso de inversiones en obras de infraestructura requiere el dictamen de un profesional matriculado competente, que la menos debe contener la información que se detalla en el Anexo III de la

resolución 68 (al cual remitimos) y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional, Colegio o entidad competente en la cual se encuentre matriculado. Al igual como en el caso del contador, el profesional debe validar la presentación realizada por la pyme ingresando con su CUIT y clave fiscal. A su vez el profesional deberá registrar anualmente con la conformidad del peticionante los datos técnicos relacionados con el grado de avance de la obra, según lo dispuesto por el artículo 6 del decreto 1101. Esta registración también debe contener como mínimo la información prevista en el anexo III de la resolución 68.

CONCLUSIONES

La existencia de políticas públicas a favor de las pymes siempre debe ser un aspecto importante a destacar. La ley 27.264 trae una serie de beneficios intentando lograr una mejor competitividad de este tipo de empresas tanto en el mercado interno como externo como así también reducir la importante presión tributaria que existe.

El incremento de un 50 % del beneficio para los trabajadores de las pymes incorporados al programa de recuperación productiva es muy importante para este tipo de empresas que se encuentran en crisis y que les va a permitir afrontar uno de los costos más importante que tienen hoy en día las pymes, que es el sueldo de sus trabajadores. De esta manera les va a permitir paliar la crisis y lograr una recuperación de la empresa.

En lo que se refiere a los beneficios impositivos de la ley, previstos en el título II, el pago a cuenta del impuesto a los débitos y créditos bancarios en el impuesto a las ganancias es uno de los aspectos más destacables de los mencionados en dicho título, ya que Argentina es el único país de Latinoamérica que tiene este tipo de impuesto y que desalienta la bancarización de los movimientos por parte de las pymes lo cual lleva a un mayor manejo de las operaciones en “negro”. De esta manera se permite revertir dicha situación y lograr una mayor operatoria por medios de entidades financieras. Lo que si se debería considerar es que el cómputo del 50% no se limite únicamente a las empresas medianas de tramo 1 categorizadas como industria manufacturera sino que se le permita a todo tipo de pymes medianas.

Otro de los beneficios impositivos, sobre todo en el sector agropecuario, es la eximición del impuesto a las ganancias mínima presunta, ya que este tipo de empresas que desarrollan esta actividad tienen un alto valor en activos, sobre todo en activos de tipo biológicos. Con respecto al diferimiento del pago del IVA, en este sector no produce tanto impacto en cuanto a beneficios porque existe para el sector agropecuario la opción del régimen de IVA anual. En cambio si es importante para otras pymes de otros sectores de actividades económicas ya que podrán calzar de una mejor manera los pagos de IVA con la financiación dada a sus clientes.

En lo referido al régimen de fomento a las inversiones, tanto en bienes de capital o en obras de infraestructuras, hay varios aspectos a destacar. Uno de ellos, es

que busca la reactivación de los diferentes sectores de la economía ya que incentiva la actividad de producción de bienes de capital en general y a las pymes inversoras que podrán acogerse a los beneficios establecidos por la ley 27.264 por sus inversiones. Otro aspecto a destacar es la inclusión de bienes de capital usados que permiten gozar de los beneficios, ya que existe un mercado muy amplio de maquinarias usadas en los diferentes sectores de la economía.

Un sector muy beneficiado con los beneficios por inversiones es el sector pecuario al incluirse como bienes de capital a las adquisiciones de reproductores, quedando comprendidas las hembras cuando fuesen de pedigrí o puras por cruza. Esto es muy importante porque alienta a la inversión en un sector de la economía en donde cada vez había menos establecimientos de este tipo en el país ya que los números no “cerraban” y se produjo una gran cantidad de cierres de tambos y de feedlots.

Con respecto al bono de crédito fiscal es una herramienta que será muy utilizada por las pymes, sobre todo del sector agropecuario, ya que suelen sufrir constantes saldos a favor en el IVA producto de las diferencias de alícuotas que existen entre las ventas y las compras. Estos saldos se ven, a su vez, acrecentados cuando se realiza algún tipo de inversión en bienes de capital, por lo que este beneficio va a traer un alivio en tal sentido.

Dentro de los aspectos negativos a los beneficios por inversiones se puede señalar el límite que existe del 2% de los ingresos netos obtenidos en el ejercicio que se realizó la inversión y el anterior con referencia al pago a cuenta del impuesto a las ganancias. A su vez el tope es sobre la base de ingresos netos históricos, lo que no resulta lógico para una economía con una alta tasa de inflación como es la nuestra.

También es un punto negativo la imposibilidad de trasladar los saldos no computados del pago a cuenta en el impuesto a las ganancias, quedando solo esa posibilidad para las empresas nuevas.

Con referencia al bono de crédito fiscal, un aspecto negativo a destacar es en cuanto a su imposibilidad de transferirlo a terceros. Si no es posible computar el bono contra los recursos de la seguridad social, a su vez que por las diferencias de alícuotas en el IVA la pyme continúe con saldo a favor en IVA, que el impuesto a las ganancias sería posible cancelarlo con los pagos a cuenta del impuesto a los débitos y créditos bancarios e inversiones productivas, puede todo esto

significar que la pyme no pueda computarse en el corto plazo del bono de crédito fiscal porque no tendría con que hacerlo, con lo cual, si el bono fuera transferible, le permitiría a la empresa generar una opción secundaria que le posibilitaría su transferencia y de esta manera captar fondos para poder aplicarlos en el giro habitual de la pyme (capital de trabajo) o realizar nuevas inversiones.

Finalmente es destacable el artículo 16 de la ley 27.264, que indica que las pymes gozarán de estabilidad fiscal durante el plazo de vigencia de la norma. Esto alcanza a todos los tributos, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que las tengan como sujetos pasivos.

BIBLIOGRAFÍA

- “Fomento a las inversiones en la ley pyme. Gestión de los beneficios impositivos”, DOTTI, Sergio G. , junio 2017, editorial ERREPAR
- “Programa de recuperación productiva. REPRO”, FIGUEREDO, Pablo A., julio 2017, editorial ERREPAR
- “Leyes 27.260 y 27.264 y sus implicancias en el sector agropecuario”, IGLESIAS, Sebastián M., noviembre 2016, editorial Consultor Agropecuario
- “Los Beneficios Fiscales de la Ley de Fomento a las Pymes”, IGLESIAS, Sebastián M., junio 2017, editorial ERREPAR
- “Reglamentación de beneficios para pymes ley 27.264”, LARRABE, Gabriel y SAENZ VALIENTE, Santiago, julio 2017, editorial ERREPAR
- “Los impuestos del campo en criollo”, ROSSI, Hugo, GONZALEZ BONORINO, Lucio R., LARRABE, Gabriel y SAENZ VALIENTE, Santiago, edición 2015, Librería Editorial
- www.cpcecba.org.ar
- www.infoleg.gob.ar
- www.produccion.gob.ar